

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00725-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. De acuerdo con el numeral 1, artículo 84 ídem, y en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, aporte el poder debidamente conferido en razón de: **i)** certificar que la entidad Bancolombia S.A., es apoderada de la entidad demandante conforme la Escritura Pública No. 1.502 del 10 de agosto de 2006, toda vez que la misma no se adjuntó al libelo y, **ii)** acreditar que fue remitido desde el correo electrónico de su poderdante, es decir, desde la dirección electrónica registrada en el Certificado de Cámara de Comercio de Bancolombia S.A. (notificacijudicial@bancolombia.com.co),² en su calidad de apoderada de la sociedad Titularizadora Colombiana S.A. HITOS de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 (inciso final) del Decreto 806 de 2020,³ como quiera que de las constancias de envío se advierte que lo fueron desde el canal digital (JURIDICO@MGRABOGADOSYCONSULTORES.NET) de propiedad de la abogada Marcela Guasca Robayo, según la consulta efectuada en la base de datos URNA ⁴ o en su defecto diríjase desde la reportada como de pertenencia de la entidad accionada.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



³ “...Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.



2. Allegue copia completa de la Escritura Pública No. 7188 del 13 de octubre de 2011 en la cual se constituye el gravamen hipotecario del bien identificado con el FMI 50C-1798195, como quiera que de la página 6 pasa a la 9.
3. Indique porque pretende cobrar los intereses de plazo en UVR, como quiera el mismo no es procedente, según lo indicado en el numeral 2, artículo 17, Ley 546 de 1999.
4. Informe la dirección electrónica de la sociedad demandante (Titularizadora Colombiana S.A. HITOS), como quiera que la reportada no corresponde a la registrada en el certificado de Cámara de Comercio (notificacionestc@titularizadora.com).⁵
5. Indique la dirección electrónica Bancolombia S.A., ya que la destinada para su notificación es de propiedad de la apoderada de la entidad demandante.
6. De igual manera deberá reportar las direcciones físicas y electrónicas de los representantes legales tanto de la demandante como de la sociedad apoderada (Bancolombia S.A.) que en todo caso deben ser diferentes (artículo 82-10).
7. Informe la dirección física de la apoderada de la parte actora (artículo 82-10).

NOTÍFQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d98cf7a073913e2ff0841dc02766c6b171d161390091d6a1b9b6687bd89a0
c21**

Documento generado en 07/12/2020 11:05:35 p.m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>